

**UN DOCUMENTO SOBRE EL CONVENTO DE CARMELITAS
DESCALZAS DE SANTA ANA EN EL ARCHIVO DE INDIAS
(1697)**

José GARMENDIA ARRUEBARRENA

En el Archivo General de Indias, de Sevilla, abundan noticias de donaciones, fundaciones de obras pías, bien en relación con pueblos, iglesias o conventos. Mandas para Aránzazu, para el convento de franciscanas concepcionistas de Segura, etc., etc. En el legajo 509 del fondo de Consulados, que recoge una parte de la larguísima correspondencia dirigida a los Ibarburu y Galdona, de Motrico, damos con un documento de interés del año 1697 por el que venimos en conocimiento de tres cosas que poseyó Dñ^a Simona de la Yust. Los Yust de San Sebastián se hacen presentes en Cádiz a mediados del siglo XVII. Así el capitán Antonio, que figura junto a los grandes vascos como Diego de Iparragirre, irunés, los donostiarras Manuel y Miguel de Iriberry, Pedro Martínez de Aldabe y otros muchos guipuzcoanos.

En las inmediaciones del convento de San Francisco, Casa grande y en cuya iglesia poseían los vascos una capilla de grandes proporciones bajo el título de Ntr^o Señor de la Piedad desde mediados del siglo XVI, existía una calle llamada de los Vizcaínos (señalada hoy con el mismo rótulo) y en donde vivían, fuera de guipuzcoanos muchos de Oñate, Dñ^a Simona de Yust poseía tres camas, de cuyo arrendamiento se beneficiaban las carmelitas descalzas del convento de Santa Ana, de San Sebastián.

El documento, que transcribimos en graffa actual, dice así:

“Por esta carta nos La Madre Antonia de San Juan Bautista, Priora, y Josefa Antonia del Espíritu Santo, subpriora, Ana M^a de la Purificación y Mariana de San Joseph, clavarias de este convento de carmelitas descalzas de Santa Ana de esta noble y leal ciudad de San Sebastián en la muy noble y leal Provincia de Guipúzcoa.- Decimos que este dicho convento tiene propias suyas en la ciudad de Sevilla en la calle que llaman de los

Vizcaínos unas casas que por tiempo fueron de Dñ^a Simona de Yust, ya difunta, fundadora del dicho convento que al presente administra dichas casas que son tres D. Juan de Ansorregui y Galdona, residente en la dicha ciudad descrita y confesamos haber recibido y cobrado antes de ahora del dicho D. Juan de Ansorregui y Galdona por el arrendamiento de las dichas tres camas -de un año cumplido por San Juan de Junio de este año de noventa y cuatro dos mil trescientos noventa y cuatro reales de vellón, los un mil y cincuenta y seis reales, venta de una casa; ochocientos cincuenta y ocho de otra casa y los cuatrocientos reales de vellón restantes, venta de la tercera casa, y dándonos por satisfechas y contentas y entregadas de todos ellos por haber recibido y pasado a nuestra parte y poder realmente y con efecto, y porque de presente no parece la entrega, renunciando las leyes de la non numerata pecunia su prueba y paga con las demás del caso damos y otorgamos por nos y en nombre de dicho convento carta de pago y recibo de los dichos dos mil trescientos y noventa y cuatro reales de vellón en forma a favor del dicho D. Juan de Ansorregui y Galdona con los requisitos que contengan con declaración de esta carta de Pago y los recibos dados en esta razón antes de ahora por mí la dicha Madre Priora a favor de D. Pedro de Urbina, vecino de esta ciudad, sean y se entiendan ser una misma cosa y no diferentes y a la firmeza de esta carta de pago obligamos los propios y renta de este dicho convento habidos y por haber; en testimonio de lo cual lo otorgamos y firmamos ante el presente escribano y testigos en el locutorio del dicho convento de Santa Ana de esta ciudad de San Sebastián, a veinte y siete días del año mil y seiscientos y noventa y cuatro, siendo testigos Miguel de Legarre menor en días, Martín de Legarre y Joseph de Diustegui, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, y yo el escribano doy fe, conozco a las madres otorgantes -Antonia de San Juan Bautista-Josefa Antonia del Espíritu Santo-Ana M^a de la Purificación-Mariana de San Joseph- Ante mí, Miguel de Legarre. Concuerta el traslado con su original que en mi fidelidad queda con que me refiero y en fe de ello firme yigné el dicho Miguel de Legarre, escribano de S. Majestad y del número de esta dicha ciudad de San Sebastián”.

Después se añade: “Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí signamos y firmamos damos fee y verdadero testimonio a los Srs. Que el presente vieran en cómo Miguel de Legarre, de quien va firmado y signado el traslado de la carta de pago de suso y de la hoja precedente, es escribano de Su Majestad y del n^o de esta noble y leal ciudad de San Sebastián, fiel, legal y de toda confianza y como tal usa y ejerce dicho su oficio, se da crédito a sus papeles, signamos y firmamos en esta ciudad de San Sebastián a 27 de julio de 1694. En testimonio de verdad, Francisco de Zubimendi y Francisco de Echenique.”